

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

ASPECTOS SOBRESALIENTES EN LA REGULACION DE ACCIONES DE CLASE EN EL DERECHO NORTEAMERICANO

Denmon, Daniel Ernesto
denmoned@yahoo.com.ar

Resumen

La regulación de las Acciones de Clase y la experiencia Judicial y jurisprudencia en este tipo de procesos resultan muy interesantes desde el punto de vista del derecho comparado para la aplicación en la Argentina de los procesos colectivos.

Palabras claves: Procesos Colectivos, Acción, Derecho Comparado

Introducción

La aparición de los procesos colectivos en el mundo y su aplicación ha llevado a investigaciones sobre su desarrollo en muchos países, entre ellos podemos mencionar los estudios llevados adelante en Italia, España, Brasil, Argentina, Estados Unidos, Inglaterra, Australia.

Materiales y método

En este trabajo pretendemos explicar y analizar lo que en Estados Unidos de América se denominó genéricamente Class Actions (en adelante Acciones de Clase), siendo de interés para el presente trabajo desarrollar las características, los requisitos legales y judiciales de este tipo de acciones.

Siguiendo a Meroi¹ dividiremos el análisis en las siguientes etapas:

1. La representación adecuada y la Tipicidad.
2. La competencia judicial
3. La promoción de la acción de clase y la certificación de la clase
4. La notificación a los miembros de la clase y el derecho de autoexclusión
5. La posibilidad de intervenir en el proceso
6. La resolución, los acuerdos transaccionales y la aprobación judicial de las transacciones

Discusión y resultados

1. La representación adecuada y la tipicidad

El requisito de Representación Adecuada se complementa y coordina con el de la Tipicidad logrando en las acciones colectivas la garantía del debido proceso. Estos requisitos son importantes por diversos motivos entre los que destacan el aspecto vinculante posterior de las sentencias para todos los miembros de la clase incluso a los ausentes y entonces la calidad y cualidad del Representante adquiere un rol protagónico.

En estos procesos los miembros del grupo no tienen la obligación de firmar un poder a los Representantes de la Clase y es por ello que es de radical interés que el Juez determine si el Representante tiene idoneidad y capacidad para proteger adecuadamente los intereses del grupo / clase.

“De entre los muchos criterios utilizados para valorar este requisito, Newberg y Conte destacan que la cuestión se centra hoy en aspectos cualitativos del representante, siendo fundamental: a) la ausencia de conflictos entre el class representative y los demás integrantes de la clase, b) el compromiso de una defensa vigorosa. Esta última exigencia se traduce en circunstancias tales como sus medios económicos, el lugar de residencia, la actitud, motivación y seriedad para defender los intereses del grupo”.

¹ MEROI, Andrea A., Procesos Colectivos – Recepción y Problemas, Ed. Rubinzal – Culzoni (Santa Fe, 2008). Pág. 94 - 115

Por eso el Juez además debe controlar y valorar la calidad del abogado del Representante del grupo/ clase, su experiencia específica en el área del litigio, su capacidad económica para llevar adelante el proceso, su reputación, entre otros requisitos exigidos para llevar adelante la tarea asignada.

2. La competencia judicial

En los Estados Unidos, al igual que en la Argentina, existen dos ámbitos de competencia judicial: la Justicia Federal y la Justicia Estatal (en Argentina sería la Provincial). La normativa americana cuando existe violación de normas de un Estatuto Federal habilita a promover una Acción de Clase tanto ante la Justicia Federal como ante la Estatal.

Por el contrario, si la violación es a normas estatales no se encuentra habilitada la vía Federal para iniciar la acción salvo en el supuesto de que los actores sean vecinos de un Estado diferente al del demandado y si el reclamo individual supera un monto mínimo requerido por la legislación.

3. La promoción de la acción de clase y la certificación de la clase

Una vez que los abogados identifican una potencial class action y sus representantes adecuados y la promueven ante el tribunal competente, deben profundizar las investigaciones para desarrollar las bases fácticas del pleito.

La certificación de la clase está prevista en la Rule 23 (Regla 23) que da varios supuestos para iniciar acciones de clases y en cada caso concreto el Juez debe verificar/certificar que se configure alguno o todos los supuestos allí descriptos. Es importante esta verificación porque es la que configura a la Clase, quienes quedarán incluidos y serán sujetos potenciales de la clase (afectados), el objeto del proceso, entre otros aspectos.

Entre las características más salientes de la certificación se indican:

- a) Se promueve la Acción de Clase y el primer paso es la certificación de la Clase de oficio por el Juez.
- b) El juez tiene amplias facultades discrecionales al decidir sobre los requisitos exigidos para la certificación.
- c) La decisión del Juez puede ser condicional y hasta limitarse a algunas cuestiones litigiosas y dejar de lado otras.
- d) La resolución del Juez es apelable con efecto diferido y se resuelve conjuntamente con la decisión final.

Cuando recibe la demanda, el demandado tiene varias opciones, a saber: cuestionar el derecho que el actor alega fue violado en el caso concreto, cuestionar la certificación de la clase realizada por el Juez, o el alcance de la Clase, como así también puede cuestionar que los actores carecen de la representatividad adecuada de la clase.

Cuando los actores buscan certificar una clase a nivel nacional, el demandado puede argüir que el pleito no satisface el requisito de commonality, porque las relaciones jurídicas de los diversos miembros de la clase estaban regidas por diferentes leyes estatales, o bien que a la certificación debe denegarse sobre la base de que el jurado habrá, en efecto, de determinar la responsabilidad del demandado bajo múltiples standards legales.

4. La notificación a los miembros de la clase y el derecho de autoexclusión

Las acciones de Clase requieren la notificación efectiva a los potenciales miembros de una clase sobre la existencia de la acción y de la posibilidad y oportunidad de autoexcluirse del proceso y de sus efectos.

La Corte Suprema de EE.UU. en un leading case en 1974 sostuvo la necesidad de notificar individualmente a todas aquellas personas potenciales miembros de la clase que pudieran ser identificadas con un esfuerzo razonable y dejaba a cargo de tal notificación a el o los Representantes de la Clase.

Así, presentada la Acción de Clase, se procede a la Certificación de la Clase y cuando queda firme dicha certificación se debe notificar a los potenciales afectados que conformarían la Clase/grupo y estos en esa oportunidad tienen el derecho a autoexcluirse del proceso.

Las formas de notificación de la existencia de la Acción de Clase a los integrantes de la Clase son diversas pero en principio puede realizarse por los medios masivos de comunicación, siempre que el juez no exija la notificación individual.

Uno de los efectos más notorios de la notificación, además de los ya mencionados, estaría dado por la posibilidad de que como miembro de la clase se puede comparecer con abogado propio y defender sus derechos e intereses legítimos.

5. La posibilidad de intervenir en el proceso de los miembros ausentes

La intervención en el proceso de miembros ausentes de la Clase que fueron notificados y no ejercieron su derecho a autoexcluirse depende como en todos los procesos de la discrecionalidad del tribunal y está directamente relacionada con la adecuada representación que tenga o no la clase.

En principio, y si el Juez considera que la clase está bien representada se excluye esta posibilidad si no existen motivos fundados que recomienden lo contrario.

6. La resolución, los acuerdos transaccionales y la aprobación judicial de las transacciones

Las Acciones de Clase pueden resolverse en líneas generales de dos formas: por una sentencia o por acuerdos de partes. Esta última opción es la que generalmente ocurre y por ello vamos a referirnos primero al caso de las Sentencias y luego someramente a los requisitos para que el Juez apruebe los acuerdos logrados por las partes.

Si existe sentencia, la condena se establece a favor de la clase y no de cada uno de sus miembros ya que la Clase continúa siendo indeterminada. Los efectos de la sentencia respecto de los miembros se determinan en la fase posterior de ejecución cuando se determinan los miembros de la Clase. La sentencia extiende sus efectos a todos los miembros de la clase.

En principio, las transacciones de las partes del proceso y los acuerdos son analizadas por el juez, fundamentalmente ante la existencia de miembros que no están presentes y que no podrán reclamar nuevamente sus derechos.

Como la normativa no establece ni los criterios ni el procedimiento que el juez debe seguir para realizar la aprobación o no del acuerdo, la jurisprudencia ha establecido lo siguiente: los acuerdos deben ser “equitativos, adecuados y razonables”. El juez puede, y de hecho realiza audiencias escuchando las objeciones que los miembros de la clase realicen, la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho, la comparación entre el monto del acuerdo y el que podría hipotéticamente recobrase, los costos de la continuación de la acción, el plan para repartir los beneficios, el debido cumplimiento de la notificación de los miembros, entre otros puntos.

Conclusión

La regulación y jurisprudencia norteamericana llevan varias décadas trabajando con las Acciones de Clases y aun en la actualidad existen discusiones doctrinales que llevan reformas tanto legales como jurisprudenciales en este tipo de procesos.

El derrotero de las acciones de clase ha sido largo y complejo generando algunas soluciones aunque también algunos problemas.

El modelo norteamericano puede servir de base para lograr un modelo de acciones colectivas en Latinoamérica y en especial en la República Argentina.

La justicia norteamericana, con algunos tropiezos, ha sido capaz de “amoldarse” a estos procesos plurales, colectivos o de clase. Ello nos da la pauta que la Justicia Argentina también puede lograrlo.

En el modelo norteamericano de la Class Actions gran parte del proceso lo lleva adelante el Juez que tiene amplias facultades legales dadas por la Rule 23 y sus normativas complementarias.

Referencias bibliográficas

Cafferatta, Nestor, *Perspectivas sobre Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad*. Tomo II. Universidad Católica de Salta, Ed. UCASAL, (Salta, 2007),

- Gil Dominguez, Andrés, “Los Derechos de Incidencia Colectiva en General”; en el texto colectivo “La Reforma Constitucional de 1994”;- Coordinado por Gustavo Ferreyra y Miguel Ekmekdjian-, Depalma, Buenos Aires, 2000.
- Halabi, Ernesto, “Las acciones de clase, Ed. Ut. Supra - F.A.C.A., (Buenos Aires, 2012)
- Meroi, Andrea A., Procesos Colectivos – Recepción y Problemas, Ed. Rubinzal – Culzoni (Santa Fe, 2008).
- Morello, Augusto M., “El proceso civil y colectivo” REv. JA 1993-I-881, disponible en <http://thomsonreuterslatam.com/2013/02/doctrina-clasica-el-proceso-civil-colectivo> - consultado 10/03/18
- Sagúes, Néstor, “Los efectos expansivos de la cosa juzgada en la acción de amparo, en la obra colectiva “El Amparo Constitucional”, Depalma, Buenos Aires ,1999 p.25
- Vázquez Sotelo, José L., El proceso de acciones colectivas (necesidad de su implantación en España) Actualidad Civil, N° 16, Sección A Fondo, Quincena del 16 al 30 Sep. 2011. tomo 2, Editorial LA LEY LA LEY 14476/2011.

Filiación institucional: integrante de PI Grupo Deodoro Roca. PI acreditado ante Sec. Gral. Ciencia y Técnica-UNNE, 16G001, La dimensión jurídica de la Globalización. Impacto en el nuevo código. 01/01/2017 hasta 31/12/2020